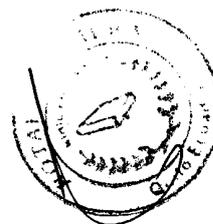




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

FO 92651

0000001



CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA
TAOPROCONSULT S.A.



CUANTIA: USD 800,00

DI 3 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NÚMERO TRES MIL SIETE (3007).-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles veinte y ocho (28) de marzo de dos mil doce; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón; comparecen la señora Elvira Rossana De Rosa Sviercovich y la señorita Samia Carolina Herrera Hernández, por sus propios y personales derechos. Las dos comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad; de estado civil casada la primera y soltera la segunda; domiciliadas ambas en la ciudad de Quito; legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de

haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias debidamente certificadas, se agregan a la presente escritura. Bien instruidas por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente Escritura, Elvira Rossana De Rosa Sviercovich y Samia Carolina Herrera Hernández, por sus propios y personales derechos. Las dos comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera, y soltera la segunda, domiciliadas ambas en esta ciudad de Quito, y legalmente capaces de contratar y obligarse.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA**

COMPañÍA TAOPROCONSULT S.A.- ARTÍCULO PRIMERO.-

NOMBRE: El nombre de la compañía que se constituye es TAOPROCONSULT S.A.; y, por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás leyes pertinentes y relacionadas con las actividades que realice y las normas que contemple el presente Estatuto.-



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
0000002



ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO:** La compañía tendrá un período de duración de ochenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO:** Constituye Objeto Social de la Compañía: a) Asesoramiento en materias económicas, tributarias, financieras no amparadas por la Ley de instituciones del sistema financiero, legales, contables y corporativas, auditoria interna y externa, para personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas y privadas; b) En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá también importar, exportar, distribuir y comercializar toda clase de bienes, necesarios y relacionados con su actividad principal; c) Celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes; d) Participar en concursos de ofertas, licitaciones e invitaciones a ofertar con compañías e instituciones públicas y privadas; e) Adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando en el contrato constitutivo,

fusionándose con otras, escindiéndose o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; f) Actuar a través de su representante legal como mandante o mandataria, consejera, promotora, agente intermediaria o representante de personas naturales o jurídicas, sean naciones o extranjeras; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. g) Podrá la compañía dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis tanto de bienes muebles como inmuebles de todo tipo, y en general el desarrollo de actividades propias de una empresa con fin de lucro pudiendo ser estos dentro o fuera del territorio nacional; h) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles, industriales o cualquier otro permitidos por la ley y relacionados con su objeto social; i) Tan sólo como medios para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá: adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes, tales como derechos, títulos, valores o bonos; y también girar, endosar, aceptar, adquirir, cobrar, protestar, cancelar y recibir en pago títulos valores y otros documentos; j) Importar o exportar toda clase de productos o servicios relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO.-**

CAPITAL: El capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno (001) al ochocientos (800), suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



cuarta del presente Contrato. Cada acción pagada dará derecho a voto de conformidad con el artículo doscientos diez de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y Presidente. La Junta General de Accionistas, es el organismo supremo de la compañía, que se reunirá, de manera ordinaria, una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior; y, extraordinariamente, cuando sea convocada con tal carácter por el Gerente General o por el Presidente de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

CONVOCATORIAS: Las Convocatorias a Junta General de Accionistas serán llevadas a cabo de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, es decir, serán realizadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. Adicionalmente el Gerente General o el Presidente de la compañía deberá notificar dicha convocatoria mediante comunicación física o electrónica, dirigida a la dirección registrada por cada accionista en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se realice la Junta. No obstante de lo dispuesto en esta cláusula, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la

Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Del quórum de instalación y del quórum especial de instalación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, es decir la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de la mitad del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO NOVENO.- QUÓRUM DE DECISIÓN:** Las

decisiones de la Junta General serán adoptadas por mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

En caso de empate, se tendrá por negada la moción. **ARTÍCULO**

DÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

Corresponden a la Junta General de Accionistas, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General; b) Conocer y resolver los informes que el Gerente General presente; c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias, y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; d) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; e) Las demás que no estén atribuidas por el Estatuto o la Ley a otro órgano social; f) Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente; g) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



en éstos Estatutos; y, h) En general ejercer las facultades para cumplir con las obligaciones que la ley y este Estatuto señalan como de su competencia privativa. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Realizar la función de Secretario de las Juntas; c) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la Junta General de Accionistas; d) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la Ley, el presente Estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General; e) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; f) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; i) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagarés y cualquier otro título valor; j) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta

General; y, **k)** Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente

reemplazado. Corresponde al Presidente: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de falta temporal o definitiva del Gerente General de la compañía; **b)** Presidir las Juntas Generales; **c)** Firmar conjuntamente con el Gerente General de la compañía los títulos

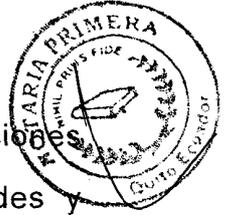
de acciones; **d)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente General titular; y, **e)** Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Junta General. **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDADES: Si el Gerente General o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en el artículo doce de la Codificación de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos lo ocasionen. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-**

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS: A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los accionistas: **a)** Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; **b)** Pagar las acciones suscritas y no pagadas, en los términos y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



condiciones que, previamente a la suscripción de acciones acuerde la Junta General; c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General en la forma y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- COMISARIOS:** La Junta General designará un comisario, quien durará en sus funciones de conformidad con la ley y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** El reparto de utilidades se realizará de conformidad con las decisiones de Junta General de Accionistas y en concordancia con las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá por una o más causas de las previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará conforme se establece en la Sección XII de la misma ley. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En todo lo que no se halle previsto por el presente Estatuto, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas suscriben íntegramente el capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas negociables de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) de valor nominal cada una, y pagan en numerario el cien por ciento (100%) de dicho capital, de conformidad con el siguiente detalle:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
Elvira Rossana De Rosa Sviercovich	US\$ 400	US\$ 400	400	50
Samia Carolina Herrera Hernández	US\$ 400	US\$ 400	400	50
Total	US\$ 800	US\$ 800	800	100

El capital suscrito y pagado en numerario por los accionistas en el cien por ciento se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización. **QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los accionistas de la compañía autorizamos a la abogada Cristina Calvo Barriga para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y formalidades que se requieran para la plena validez de este instrumento." (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Cristina Calvo Barriga, con matrícula número diez y siete guión dos mil diez guión setecientos setenta y siete). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000006

quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo
cuanto doy fe.



Elvira Rossana De Rosa Sviercovich

Sra. Elvira Rossana De Rosa Sviercovich 1 C.C. No. 170809497-2



Samia Carolina Herrera Hernández

Srta. Samia Carolina Herrera Hernández 2 C.C. No. 171855323-1

M. notario
Juan Manuel



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7420181
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SOSA ESPINOSA STEFANY KAROLINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/03/2012 11:22:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TAOPROCONSULT S.A.
APROBADO

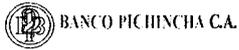
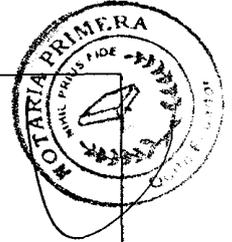
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 28 DE MARZO DEL 2012

Mediante comprobante No.- **768574844**, el (la) Sr. (a) (ita):

CRISTINA CALVO BARRIGA

Con Cédula de Identidad: **1720573938** consignó en este Banco la cantidad de:

800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANÍA

TAOPROCONSULT S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	DE ROSA SVIERCOVICH ELVIRA	1708094972	\$ 400.00	usd
2	HERRERA HERNÁNDEZ SAMIA CAROLINA	1718553231	\$ 400.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

Yolanda Montalvo Manzano
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Pichincha

000008




 CIUDADANIA 1708094972

 DE ROSA SVIERCOVICH ELVIRA ROSSANA

 PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ

 21 ENERO 1982

 027 00975 F

 PICHINCHA QUITO

 HONDALEZ GUARAZ 1982

Elvira Deriza


ECUATORIANA***** V83431222E

 CASADE GARCIA MORGADO SANTIAGO A

 SUPERIOR ABOGADO

 OSWALDO DE ROSA

 NELLY SVIERCOVICH

 QUITO 05/10/2009

 05/10/2009

 REN 1843062





 REPÚBLICA DEL ECUADOR

 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

 010-0065 1708094972

 NÚMERO CÉDULA

 DE ROSA SVIERCOVICH ELVIRA

 ROSSANA

 PICHINCHA QUITO

 PROVINCIA CANTÓN

 CHAUPICRUZ

 PARROQUIA

 ZONA

Elvira Deriza

 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO

 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION

 Y A LA LEY NOTARIAL

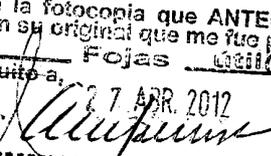
 DCY FE que la fotocopia que ANTECEDE está

 conforme con su original que me fue presentado

 en _____ Fojas _____ (es)

 Quito a _____

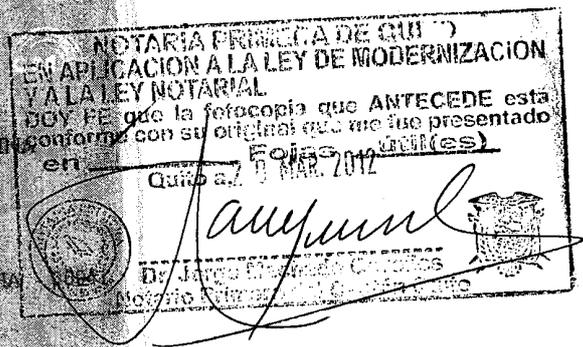
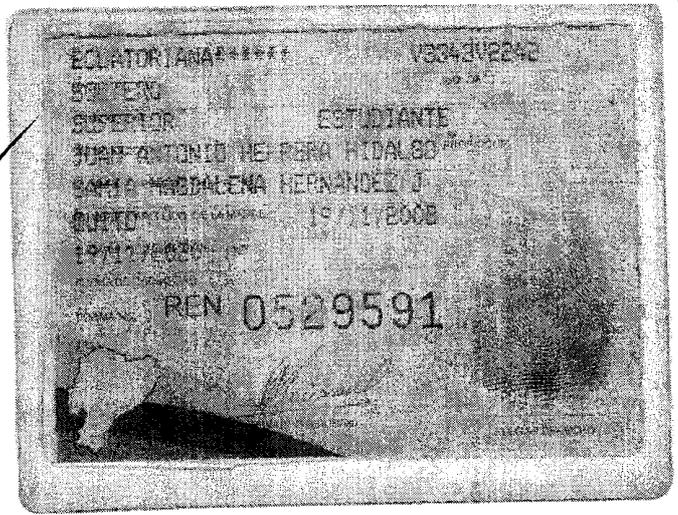
 27 APR 2012


 Dr. Jorge Magno Cevallos

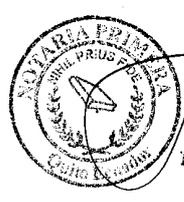
 Notario Primero del Cantón Quito




0000009



Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía TAOPROCONSULT S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en Quito, a veintiocho de marzo de dos mil doce.- Enmendado TAOPROCONSULT.-



Jorge Machado Cavallos
Dr. Jorge Machado Cavallos
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.001926, dictada por el Director Jurídico de Compañías, el 16 de Abril de 2012; se aprueba la constitución de la compañía TAOPROCONSULT S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz otorgada en esta notaría, el 28 de marzo de 2012.-

Quito, 20 de Abril de 2012.-

Imc/



Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000011



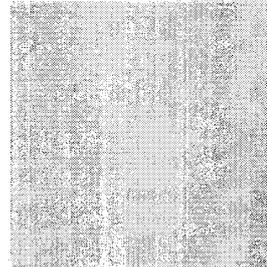
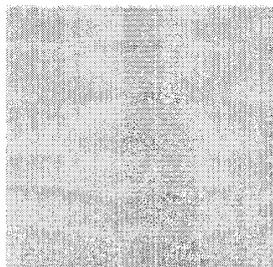
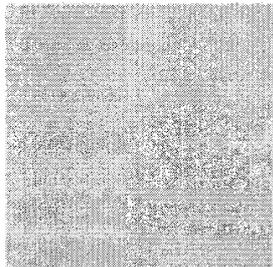
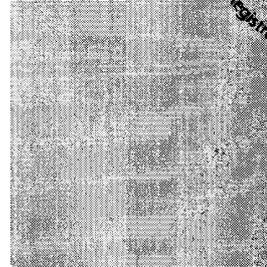
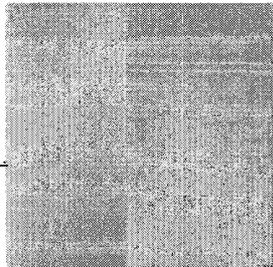
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de abril del 2.012, bajo el número **1379** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TAOPROCONSULT S. A."**, otorgada el 28 de marzo del 2.012, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16200.-** Quito, a treinta de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

12078

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

Quito, 09 MAY 2012

0500012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TAOPROCONSULT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL